



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 25 de febrero de 2022

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 29.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD INFORME A ESTA LEGISLATURA EN UN PLAZO DE 10 DÍAS, CUÁLES SON LAS ACCIONES QUE HAN EMPRENDIDO POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PONCHA LLANTAS, EN CLARA VIOLACIÓN A LA LEY, Y AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO Y SI LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD LO HA AUTORIZADO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INTEGRACIÓN PARA LA CONFEDERACIÓN PARLAMENTARIA DE LAS AMÉRICAS (COPA).

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) A EFECTO DE QUE REALICEN LAS GESTIONES, CONVENIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE ABASTECER EN SUS FARMACIAS EL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTO QUE SOLICITAN PENSIONADOS Y DERECHOHABIENTES PREVISTOS EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. ASIMISMO PARA QUE INFORME EN UN PLAZO DE DÍAS HÁBILES A ESTA SOBERANÍA: A) EL MOTIVO DEL DESABASTO DE MEDICAMENTOS QUE EXISTE DENTRO DEL INSTITUTO A SU CARGO, B) LOS CONVENIOS QUE DURANTE EL PERIODO 2020-2021, SE HAN REALIZADO CON EMPRESAS QUE DAN SUMINISTRO DE MEDICAMENTO Y ACERCA DE LOS PAGOS QUE SE HAN REALIZADO A FAVOR DEL ORGANISMO AUXILIAR DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EJECUTIVO ESTATAL POR CONCEPTO DE ADEUDO POR CUOTAS DE APORTACIONES QUE DEBEN REALIZAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA, EN SU PARTE CONDUCTENTE, EL ACUERDO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, DE COMITÉ PERMANENTE Y DE COMISIONES ESPECIALES.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS LEGISLADORES LOCALES, A ABSTENERSE DE OPERAR PROGRAMAS DE APOYO Y DESARROLLO SOCIAL O CUALQUIER ACTO DE PROMOCIÓN, ASISTENCIA U OTROS QUE PUEDAN CONSIDERARSE VIOLACIONES A LA VEDA ELECTORAL ESTABLECIDA PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 10 DE ABRIL DE 2022; Y SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INVESTIGUE Y CASTIGUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONTRAVENGAN LA VEDA ELECTORAL, EN CURSO DERIVADO DE LOS ACONTECIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES RECONOCIDAS Y CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, APOYE A LOS ARTESANOS MEXIQUENSES CON MATERIA PRIMA, EQUIPAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS PRODUCTOS ARTESANALES. ASÍ COMO TAMBIÉN RINDA UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA POPULAR, SOBRE LOS LOGROS ALCANZADOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN ARTESANAL DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 30.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 11 DE LA "LXI" LEGISLATURA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 31.- SOBRE LA ABSTENCIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, MÉXICO, QUE IMPLIQUEN LA ENTREGA A LA POBLACIÓN DE MATERIALES, ALIMENTOS O CUALQUIER ELEMENTO QUE FORME PARTE DE SUS PROGRAMAS ASISTENCIALES O DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, SALVO EN LOS CASOS DE EXTREMA URGENCIA DEBIDO A ENFERMEDADES, DESASTRES NATURALES, SINIESTROS U OTROS EVENTOS DE IGUAL NATURALEZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SECRETARÍA DE LA MUJER

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN".

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN.

SECRETARÍA DE LA MUJER

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO; Y LA ALERTA POR DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.



TOMO

CCXIII

Número

38

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:2022/3/001/02

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 29

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

Cada mes en la fecha en que se hubieren abierto las sesiones iniciarán su gestión los Vicepresidentes y los Secretarios, para lo cual deberán ser elegidos dentro de los siete días anteriores, o bien, en la primera sesión del mes en el que deban fungir. En el caso del Segundo Período Ordinario de Sesiones, cuando el mes que corresponda no tenga treinta y un días, serán electos dentro de los siete días anteriores al primer día del mes siguiente o bien ese día; e iniciarán sus funciones el primer día del mes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de febrero 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

En ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la aprobación de la "LXI" Legislatura, Iniciativa de Decreto para reformar el segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de dar mayor claridad a la elección e inicio de funciones de la directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El día martes 25 de enero del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el Decreto número 17 por el que la "LXI" Legislatura y la mayoría de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México modificamos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer que la Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo.

Por otra parte, mediante Decreto número 16 la propia "LXI" Legislatura, reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo para modificar el número de períodos y el tiempo de su celebración, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tanto la reforma constitucional como legal se sustentaron en el interés de la Soberanía Popular del Estado de México de modificar el número de períodos ordinarios de sesiones, cambiando de tres a dos, las jornadas ordinarias de la Legislatura en Pleno y ampliando el número de días para favorecer la atención de un mayor número de asuntos y el desarrollo de las importantes actividades

Como consecuencia de las reformas el Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Legislatura, iniciará el 31 de enero de cada año, por lo que, para favorecer la claridad y certeza jurídica en la elección e inicio de funciones de los integrantes de la directiva, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto, proponiendo la reforma del segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que: "Cada mes en la fecha en que se hubieren abierto las sesiones iniciarán su gestión los Vicepresidentes y los Secretarios, para lo cual deberán ser elegidos dentro de los siete días anteriores, o bien, en la primera sesión del mes en el que deban fungir. En el caso del Segundo Período Ordinario de Sesiones, cuando el mes que corresponda no tenga treinta y un días, serán electos dentro de los siete días anteriores al primer día del mes siguiente o bien ese día; e iniciarán sus funciones el primer día del mes".

En atención a la materia de la iniciativa de decreto, nos permitimos solicitar, con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México sea dispensada del trámite de dictamen para proceder, de inmediato a su análisis y resolución.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad informe a esta Legislatura en un plazo de 10 días, cuales son las acciones que han emprendido por la implementación del sistema poncha llantas, en clara violación a la Ley, y al título de Concesión otorgado y sí la Secretaría de Movilidad lo ha autorizado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 62 fracciones XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la "LXI" Legislatura designa representante ante la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA), a la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que haya rendido protesta realizará las gestiones necesarias para la integración de la Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández, en la Vicepresidencia para América del Norte; la Dip. Martha Amalia Moya Bastón, en la Vicepresidencia de la Red de Mujeres; y la Dip. María Luisa Mendoza Mondragón, en la Representante de Asamblea Parlamentaria de Estados Federados; así como, el Dip. Valentín González Bautista, en la Comisión de Democracia y Paz; el Dip. Francisco Javier Santos Arreola, en la Comisión de Economía, Comercio, Trabajo, Competitividad y Bloques Comerciales; la Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco, en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dip. Silvia Barberena Maldonado, en la Comisión de Salud y Protección Social; la Dip. María Elida Castelán Mondragón, en la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y la Dip. Juana Bonilla Jaime, en la Comisión de Derechos Humanos, Pueblos Indígenas y Seguridad de los Ciudadanos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) a efecto de que realice las gestiones, convenios y licitaciones públicas necesarias con el objetivo de abastecer en sus farmacias el cuadro básico de medicamentos que solicitan pensionados y derechohabientes previstos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) a efecto de que informe en un plazo de diez días hábiles a esta soberanía:

- a)** El motivo del desabasto de medicamentos que existe dentro del Instituto a su cargo;
- b)** Los convenios que se han realizado con empresas que dan suministros de medicamentos durante el periodo 2020-2021; y
- c)** Acerca de los pagos que se han venido realizado a favor del Organismo Auxiliar de Seguridad Social del Ejecutivo Estatal por concepto de adeudos por cuotas y aportaciones que deben realizar las Institución públicas previstas en el artículo 5 fracción II de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos Del Estado de México y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- En observancia de lo establecido en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, el Acuerdo de fecha cinco de octubre del año 2021, en la integración de las Comisiones Legislativas, de Comité Permanente y de Comisiones Especiales, conforme al tenor siguiente:

Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	morena
2	Secretario	Dip. Mario Santana Carbajal	PRI
3	Prosecretario	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	N Alianza
4	Miembros	Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	morena
5		Dip. Karina Labastida Sotelo	morena
6		Dip. Maurilio Hernández González	morena
7		Dip. María Isabel Sánchez Holguín	PRI
8		Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	PRI
9		Dip. Enrique Vargas del Villar	PAN
10		Dip. Francisco Javier Santos Arreola	PAN
11		Dip. Sergio García Sosa	PT
12		Dip. Viridiana Fuentes Cruz	PRD
13		Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	PVEM
14		Dip. Martín Zepeda Hernández	MC

Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. María Elida Castelán Mondragón	PRD
2	Secretaria	Dip. Juana Bonilla Jaime	MC
3	Prosecretaria	Dip. Myriam Cárdenas Rojas	PRI
4	Miembros	Dip. Max Agustín Correa Hernández	morena
5		Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	morena
6		Dip. Abraham Saroné Campos	morena

7	Dip. Valentín González Bautista	morena
8	Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez	PRI
9	Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	PRI
10	Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	PAN
11	Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	PAN
12	Dip. Silvia Barberena Maldonado	PT
13	Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	PVEM

Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Gerardo Lamas Pombo	PAN
2	Secretaria	Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	PVEM
3	Prosecretaria	Dip. Edith Marisol Mercado Torres	morena
4	Miembros	Dip. Camilo Murillo Zavala	morena
5		Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez	morena
6		Dip. Beatriz García Villegas	morena
7		Dip. Cristina Sánchez Coronel	PRI
8		Dip. Myriam Cárdenas Rojas	PRI
9		Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	PRI
10		Dip. Francisco Javier Santos Arreola	PAN
11		Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	PT
12		Dip. Viridiana Fuentes Cruz	PRD

Comisión Electoral y de Desarrollo Democrático			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	morena
2	Secretario	Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	PRI
3	Prosecretario	Dip. Omar Ortega Álvarez	PRD
4	Miembros	Dip. Faustino de la Cruz Pérez	morena
5		Dip. Daniel Andrés Sibaja González	morena
6		Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez	morena
7		Dip. María Isabel Sánchez Holguín	PRI
8		Dip. Mario Santana Carbajal	PRI
9		Dip. Miriam Escalona Piña	PAN
10		Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	PAN
11		Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	PT
12		Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	PVEM
13		Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	N Alianza
14		Dip. Juana Bonilla Jaime	MC

Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Alicia Mercado Moreno	morena
2	Secretaria	Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	N Alianza
3	Prosecretaria	Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	PRI
4	Miembros	Dip. Elba Aldana Duarte	morena
5		Dip. Rosa María Zetina González	morena
6		Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	morena
7		Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	PRI
8		Dip. Lilia Urbina Salazar	PRI
9		Dip. Martha Amalia Moya Bastón	PAN
10		Dip. Francisco Brian Rojas Cano	PAN
11		Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	PT
12		Dip. María Elida Castelán Mondragón	PRD

Comisión para la Igualdad de Género			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Paola Jiménez Hernández	PRI
2	Secretaria	Dip. María Elida Castelán Mondragón	PRD
3	Prosecretaria	Dip. Beatriz García Villegas	morena
4	Miembros	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	morena
5		Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	morena
6		Dip. Alicia Mercado Moreno	morena
7		Dip. María Isabel Sánchez Holguín	PRI
8		Dip. Aurora González Ledezma	PRI
9		Dip. Miriam Escalona Piña	PAN
10		Dip. Martha Amalia Moya Bastón	PAN
11		Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	PT
12		Dip. Juana Bonilla Jaime	MC
13		Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	N Alianza

Comisión de la Juventud y el Deporte			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Viridiana Fuentes Cruz	PRD
2	Secretaria	Dip. Rosa María Zetina González	morena
3	Prosecretaria	Dip. Gretel González Aguirre	PRI

4	Miembros	Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	morena
5		Dip. Edith Marisol Mercado Torres	morena
6		Dip. Gerardo Ulloa Pérez	morena
7		Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	PRI
8		Dip. Gerardo Lamas Pombo	PAN
9		Dip. Francisco Brian Rojas Cano	PAN
10		Dip. Silvia Barberena Maldonado	PT

Comisión de Recursos Hidráulicos			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Beatriz García Villegas	morena
2	Secretaria	Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	PVEM
3	Prosecretario	Dip. Mario Santana Carbajal	PRI
4	Miembros	Dip. Max Agustín Correa Hernández	morena
5		Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	morena
6		Dip. Daniel Andrés Sibaja González	morena
7		Dip. Jaime Cervantes Sánchez	PRI
8		Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez	PRI
9		Dip. Gerardo Lamas Pombo	PAN
10		Dip. Francisco Javier Santos Arreola	PAN
11		Dip. María Elida Castelán Mondragón	PRD
12		Dip. Sergio García Sosa	PT
13		Dip. Martín Zepeda Hernández	MC
14		Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	N Alianza

Comisión de Asuntos Internacionales			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	PRI
2	Secretaria	Dip. Juana Bonilla Jaime	MC
3	Prosecretaria	Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	morena
4	Miembros	Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	morena
5		Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda	morena
6		Dip. Beatriz García Villegas	morena
7		Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	PRI
8		Dip. Myriam Cárdenas Rojas	PRI
9		Dip. Francisco Javier Santos Arreola	PAN

10		Dip. Francisco Brian Rojas Cano	PAN
11		Dip. Sergio García Sosa	PT
12		Dip. María Elida Castelán Mondragón	PRD
13		Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	PVEM

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Miriam Escalona Piña	PAN
2	Secretario	Dip. Emiliano Aguirre Cruz	morena
3	Prosecretaria	Dip. Gretel González Aguirre	PRI
4	Miembros	Dip. Daniel Andrés Sibaja González	morena
5		Dip. Rosa María Zetina González	morena
6		Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	morena
7		Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez	PRI
8		Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	PAN
9		Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	PT
10		Dip. Omar Ortega Álvarez	PRD
11		Dip. Martín Zepeda Hernández	MC

Comisión de Familia y Desarrollo Humano			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	PT
2	Secretaria	Dip. Cristina Sánchez Coronel	PRI
3	Prosecretario	Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	morena
4	Miembros	Dip. Rosa María Zetina González	morena
5		Dip. Camilo Murillo Zavala	morena
6		Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	morena
7		Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	PRI
8		Dip. Martha Amalia Moya Bastón	PAN
9		Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	PAN
10		Dip. Viridiana Fuentes Cruz	PRD
11		Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	N Alianza

Comité Permanente de Vigilancia de la Contraloría			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Jaime Cervantes Sánchez	PRI
2	Secretario	Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	morena
3	Prosecretaria	Dip. Karina Labastida Sotelo	morena
4	Miembros	Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	morena
5		Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	morena
6		Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez	PRI
7		Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	PRI
8		Dip. Román Francisco Cortés Lugo	PAN
9		Dip. Francisco Javier Santos Arreola	PAN
10		Dip. Sergio García Sosa	PT
11		Dip. Omar Ortega Álvarez	PRD

Comisión Especial en Materia de Amnistía			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Sergio García Sosa	PT
2	Secretaria	Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	PRI
3	Prosecretario	Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	PAN
4	Miembros	Dip. Max Agustín Correa Hernández	morena
5		Dip. Gerardo Ulloa Pérez	morena
6		Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	morena
7		Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	morena
8		Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	PRI
9		Dip. Lilia Urbina Salazar	PRI
10		Dip. Gerardo Lamas Pombo	PAN
11		Dip. Viridiana Fuentes Cruz	PRD
12		Dip. Juana Bonilla Jaime	MC

Comisión Especial del Seguimiento al Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y Legal del Estado de México			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Daniel Andrés Sibaja González	morena
2	Secretaria	Dip. Ingrid Castro Krasopani Schemelensky	PAN
3	Prosecretaria	Dip. Paola Jiménez Hernández	PRI

4	Miembros	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	morena
5		Dip. Azucena Cisneros Coss	morena
6		Dip. Maurilio Hernández González	morena
7		Dip. María Isabel Sánchez Holguín	PRI
8		Dip. Elias Rescala Jiménez	PRI
9		Dip. Francisco Javier Santos Arreola	PAN
10		Dip. María Elida Castelán Mondragón	PRD
11		Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	PT
12		Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	PVEM

Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	N Alianza
2	Secretaria	Dip. Viridiana Fuentes Cruz	PRD
3	Prosecretaria	Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	PVEM
4	Miembros	Dip. Alicia Mercado Moreno	morena
5		Dip. Abraham Saroné Campos	morena
6		Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	morena
7		Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	morena
8		Dip. Gretel González Aguirre	PRI
9		Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	PRI
10		Dip. Gerardo Lamas Pombo	PAN
11		Dip. Martha Amalia Moya Bastón	PAN
12		Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	PT

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta a las autoridades estatales y municipales, así como a los legisladores locales a abstenerse de operar programas de apoyo y desarrollo social o cualquier acto de promoción, asistencia u otros que puedan considerarse violaciones a la veda electoral establecida para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República, que se llevará a cabo el 10 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta al Titular de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones investigue y castigue a los Servidores Públicos que contravengan la veda electoral en curso, derivado de los acontecimientos en el Municipio de Ecatepec de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La "LXI" Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones reconocidas y conferidas por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, apoye a los artesanos mexiquenses con materia prima, equipamiento, comercialización, promoción y difusión de sus productos artesanales. Así como también rinda un informe detallado a esta Soberanía Popular, sobre los logros alcanzados en materia de difusión artesanal durante la presente administración.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al titular de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, para que remita respuesta a esta Soberanía Popular.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 30

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto Número 11 de la “LXI” Legislatura, conforme el tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara “**2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda “**2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México**”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de febrero de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 8 de febrero 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con sustento en lo establecido en los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes conformamos la Junta de Coordinación Política, proponemos a la aprobación de la “LXI” Legislatura, Iniciativa de Decreto para reformar el Decreto Número 11, expedido por esta Soberanía, a efecto de que considere **“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Formulamos la presente iniciativa de decreto, reafirmando la trascendencia que ha tenido Toluca en el Estado de México, cuya historia es consecuente con la Cultura Matlazinca y con la propia historia de nuestra Entidad y de la República Mexicana.

Toluca ha sido y es un centro de población sobresaliente en lo político, social, económico y geográfico; su ubicación territorial en la República Mexicana la ha convertido en escenario relevante en la historia de las y los mexiquenses y de las y los mexicanos; sobre todo, por la importante participación de su gente en los momentos decisivos de la conformación de la Nación Mexicana y del Estado de México. Por ello, Toluca se ubica en un sitio principal en nuestra historia, lo que le ha merecido ser la capital del Estado de México.

En ese sentido, nos permitimos elaborar la presente iniciativa de decreto para reformar el diverso número 11 expedido por esta Soberanía y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día 30 de diciembre del año 2021.

Para favorecer la claridad de su redacción y permitir una correcta interpretación, de conformidad con el objetivo que motivó su expedición y consecuentes con los indicios de Toluca de 1522, proponemos la reforma conducente, para que se considere la leyenda **“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”**.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente.

Consecuentes con su naturaleza, solicitamos, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la dispensa del trámite de dictamen de la presente iniciativa de decreto.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 31

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12, párrafo diecisiete de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 261, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México; la "LXI" Legislatura decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el período comprendido del 7 de abril al 15 de mayo del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario, en el Municipio de Atlautla, Estado de México, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el periodo indicado, las funciones y servicios públicos equivalentes a los citados en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura promoverá las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Los Beneficiarios de los programas de contenido social que no los reciban durante la veda electoral, podrán, de acuerdo con las reglas de operación, solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de febrero de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

De conformidad con lo previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 261 del Código Electoral del Estado de México, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la aprobación de la “LXI” Legislatura, Iniciativa de Decreto sobre abstención de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario en el Municipio de Atlautla, México, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante sentencia dictada en la sesión iniciada el 29 diciembre y concluida el 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, confirmar la diversa emitida por la Sala Regional Toluca en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

En cumplimiento a lo anterior, en sesión celebrada el pasado 10 de febrero, esta Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 7 numeral 2, 33 numeral 1, inciso b), 75 numeral 2, 118 numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30, 32, 33, 35, 91 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, cuya jornada electoral se celebrará el día domingo 15 de mayo de 2022; mediante decreto número 25 que fue publicado el 14 de febrero en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

En este contexto, para favorecer un adecuado ejercicio democrático en el Municipio de Atlautla, y toda vez que dentro de las obligaciones que corresponden a la Legislatura del Estado de México, se encuentra aquella que se precisa en el artículo 261, párrafos segundo, tercero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

... Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión de los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información

de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Asimismo, durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

La Legislatura del Estado determinará los programas sociales que por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral...

Por ello, en cumplimiento de la disposición en cita, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto, para determinar que durante el período comprendido del 7 de abril al 15 de mayo del año 2022, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario en el Municipio de Atlautla, Estado de México, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Destacando, conforme al precepto indicado que, con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

De igual forma, las autoridades municipales por ningún motivo deberán suspender, durante el período determinado, las funciones y servicios públicos equivalentes a los citados en el precepto jurídico aludido.

En consecuencia, correspondiendo esta iniciativa de decreto a la puntual observancia de la normativa constitucional y legal aplicable en la materia, nos permitimos con apego a lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto para realizar con inmediatez su análisis y resolver lo procedente.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto respectivo, para su discusión y aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- VICEPRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- VOCAL.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- (RÚBRICA).

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SECRETARÍA DE LA MUJER

MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIA DE LA MUJER, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO E LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 20 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO; EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las personas víctimas y ofendidas del delito y que además funciona a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en materia de atención a las personas víctimas y ofendidas, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y ofendidos, a través de programas dirigidos a personas víctimas y ofendidas, bajo un enfoque transversal de derechos humanos y género así como de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las personas víctimas u ofendidas en todas las instituciones del Sistema Estatal de Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, al igual que en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México establece que las personas víctimas podrán solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2020), se tienen 17 millones 079 mil 245 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 339 mil 373 son hombres y 8 millones 739 mil 872 son mujeres.

Que con base en datos de la ENIGH 2020, en la entidad se registran 3 millones 322 mil 656 personas en pobreza y con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a agosto de 2021 el acumulado de feminicidios en el Estado de México fue de 97.

Que con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, se reportaron un total de 5,177 personas desaparecidas en el Estado de México, mientras que en el mes de enero de 2022 se reportaron 254.

Que de acuerdo con información del INEGI (2020), en promedio por hogar habitan 3.6 personas en el Estado de México, por lo que se estima con las cifras anteriores la existencia de un total de 349 personas familiares ofendidas del delito de feminicidio, y 18,637 personas familiares ofendidas por el delito de desaparición.

Que las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo que el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la

prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las personas ofendidas o víctimas indirectas.

Que atendiendo a la Sentencia de Campo Algodonero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por razones de género, también conocidos como feminicidios, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado.

Que de acuerdo con el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, establece en el numeral 4. Denominado "*Hacia un concepto amplio de víctima de feminicidio*", que al ser la tipificación del delito de feminicidio relativamente de recién creación en México y en el Estado de México, se encuentran casos de asesinato de mujeres por razones de género calificados como homicidios, por lo que la interpretación del concepto de víctima restringido a la calificación jurídica del delito excluye a un gran número de casos de la atención brindada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que los podría convertir en la práctica en una forma de discriminación y violencia de género.

Que en dicho Manual y Protocolo se utiliza un concepto amplio de víctima de feminicidio que toma en cuenta la muerte violenta de una mujer y la existencia de razones de género en la privación de la vida y a mujeres sobrevivientes de feminicidio, que debieran ser contempladas bajo esta perspectiva de género, en las presentes Reglas de Operación.

Que el Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición" tiene por objeto contribuir al sano desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y para hijos e hijas de mujeres sobrevivientes de feminicidio que a consecuencia del delito cuenten con alguna discapacidad física o mental y estas no puedan atender las necesidades básicas o complementarias de sus menores hijos e hijas, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos económico para realizar actividades complementarias que eleven su bienestar.

Que en atención a lo establecido en el Capítulo Décimo Sexto transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México 2022, publicado el día 31 de enero de 2022, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual establece "La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos serán los encargados de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos de los programas "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", programa "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y el programa "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio", es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.

Que mediante acuerdo CAS-PV-IO-4.1 de fecha 21 de febrero de 2022, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición".

Que mediante oficio número 21100012000000L/RO-026/2022, de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección General Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 24 de febrero de 2022, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

El Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición" tiene como objetivo contribuir al sano desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en

situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio contra mujeres por Razones de Género y para hijos e hijas de mujeres sobrevivientes de feminicidio que a consecuencia del delito cuenten con alguna discapacidad física o mental y estas no puedan atender las necesidades básicas o complementarias de sus menores hijos e hijas, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos económico para realizar actividades complementarias que eleven su bienestar.

2. Derechos que atiende

La no discriminación, el bienestar y sano desarrollo integral, el descanso, el esparcimiento y a la recreación.

3. Glosario de términos:

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Actividades complementarias: Al conjunto de actividades relacionadas con la cultura artística y literaria, turismo, de esparcimiento, visitas a sitios naturales y recreativos, al juego y actividades deportivas, educativas, físico-deportivas, socio-familiares, de pasatiempos, aficiones o hobbies, ropa, calzado, acceso a las tecnologías de la información y comunicación incluido el de banda ancha e internet, compra de medicamentos, uniformes y útiles escolares, entre otras, que puedan contribuir al desarrollo integral, al crecimiento, a una vida digna, a la incorporación a la vida social y a una vida saludable de las personas beneficiarias;

Apoyo Económico: A la transferencia monetaria que será otorgada a la persona beneficiaria a través del medio de entrega;

CIEPS: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;

Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Comprobantes: A los recibos, notas de remisión, facturas o cualquier otro medio que acredite el uso del apoyo económico por parte de las personas beneficiarias para realizar actividades complementarias;

Estudio Socioeconómico: Al documento que permite conocer a fondo el entorno económico, social, familiar, cultural y laboral de las personas ofendidas;

Formato de Comprobación de Gastos: Al documento emitido por la Comisión Ejecutiva y debidamente requisitado por el Tutor, que será utilizado, en los casos en los que el Tutor no cuente con los Comprobantes que acrediten que los recursos fueron utilizados en actividades complementarias;

Instancia Normativa: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Instancia Ejecutora: A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Instancia Responsable: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Lista de espera: A la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición”, no son sujetos de apoyo económico por haberse cubierto la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente;

Medio de entrega: A la tarjeta otorgada por la persona solicitante, que además de identificar y asociar a la persona beneficiaria, le permite el acceso al apoyo económico del Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Padrón de Beneficiarios: A la relación oficial de personas beneficiarias atendidas, por el Programa Valentina “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por el delito de Feminicidio y Desaparición”;

Personas Beneficiarias: A las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por razones de género y sobrevivientes de feminicidio, previo cumplimiento de los requisitos respectivos;

Personas Ofendidas: A las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por razones de género e hijos de mujeres sobrevivientes de feminicidio, que tengan reconocida su calidad de ofendidas o víctimas indirectas por autoridad competente;

Programa: Al Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición";

Reglas de Operación: A las presentes Reglas de Operación del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Feminicidio y Desaparición";

Razones de Género: A la muerte de una mujer por razones de género cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

Secretaría de Justicia: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

SeMujer: A la Secretaría de la Mujer;

Tutor: Al padre, las o los abuelos, tutores, personas cuidadoras o la persona que tenga bajo sus cuidados a la persona beneficiaria, quienes no podrán ejercerlo de manera conjunta;

Unidad de Trabajo Social: A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y

Víctima: A la persona que ha sufrido los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por razones de género y mujeres sobreviviente de feminicidio.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Contribuir al sano desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por razones de género y para hijos e hijas de mujeres sobrevivientes de feminicidio que a consecuencia del delito cuenten con alguna discapacidad física o mental y estas no puedan atender las necesidades básicas o complementarias de sus menores hijos e hijas, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos económico para realizar actividades complementarias que eleven su bienestar.

5. Universo de atención

5.1. Población Universo

Niñas, niños y adolescentes ofendidos del delito en situación de orfandad.

5.2. Población Potencial

Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio.

5.3. Población objetivo

5.3.1. Vertiente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad

Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio cometidos, continuados o consumados en el Estado de México que tengan reconocida su calidad de ofendidos por autoridad competente.

5.3.2 Vertiente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad con discapacidad física o mental

Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con alguna discapacidad física o mental y en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio y desaparición cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, que tengan reconocida su calidad de ofendidos por autoridad competente.

5.3.3. Vertiente niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas sobrevivientes del delito de feminicidio

Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años hijas e hijos de mujeres sobrevivientes del delito de feminicidio cometido en el Estado de México, que presenten como consecuencia alguna discapacidad física o mental que les impida cubrir necesidades básicas y complementarias de sus hijas e hijos.

5.3.4. Vertiente niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de víctimas de homicidio de mujeres por Razones de Género

Niñas, niños y adolescentes menores de 18 años hijas e hijos en situación de orfandad a consecuencia del delito de homicidio cometido, continuado o consumado en el Estado de México contra mujeres por Razones de Género.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México y las entidades federativas donde residan personas víctimas u ofendidos por los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género o mujeres sobrevivientes de feminicidio, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México.

7. Apoyo**7.1. Tipo de Apoyo**

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2. Monto del apoyo**7.2.1. Vertiente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad**

Apoyo Económico de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.2.2. Vertiente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad con discapacidad física o mental

Apoyo Económico de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.2.3. Vertiente niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas sobrevivientes del delito de feminicidio

Apoyo Económico de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.2.4 Vertiente niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de víctimas de homicidio de mujeres por Razones de Género

Apoyo Económico de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El apoyo económico será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Ejecutiva y no generarán un costo adicional a las Personas Beneficiarias, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta.

7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el apoyo económico que se otorga a las personas beneficiarias, así como los gastos de operación del Programa, el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha dependencia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

8.1.1. Requisitos y criterios de selección

- a) Tener reconocida la calidad de ofendidos por alguna autoridad competente por los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género o mujer sobreviviente de feminicidio en el Estado de México;
- b) Tener reconocido que el delito del que deriva su calidad de ofendido se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México;
- c) Presentar el Estudio Socioeconómico ante la Comisión Ejecutiva a través de la Unidad de Trabajo Social;
- d) Para la vertiente niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas sobrevivientes del delito de feminicidio, se deberá presentar documento emitido por instituciones de salud pública especializadas que acrediten que la mujer sobreviviente de feminicidio, cuenta con alguna discapacidad física o mental a consecuencia del delito;
- e) Acreditar, en su caso, la guarda y custodia provisional o definitiva de las personas beneficiarias expedida por autoridad competente.

En caso de no contar con documento judicial que acredite la guarda y custodia de los menores de edad, la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, previo Estudio Socioeconómico, deberá poner a consideración del Comité que se expida una constancia que certifique que las personas solicitantes, se encuentran al cuidado de quien suscribe dicha solicitud;

- f) Firmar el formato donde la persona solicitante autoriza que se realice el depósito al número de cuenta proporcionada, y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Además de los requisitos antes establecidos, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formato de carta de solicitud dirigida a la Comisión Ejecutiva, para el acceso al Programa, debidamente requisitada y firmada por el tutor que se encuentre reconocido jurídicamente para representarlo y que lo tenga bajo su cuidado;
- b) Documentación que acredite la guarda y custodia de quien solicita el acceso al Programa en nombre y representación de las personas solicitantes;
- c) Para el caso de la modalidad niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad con discapacidad física o mental, dicha discapacidad se podrá acreditar con el Estudio Socioeconómico;
- d) Copia certificada del acta de nacimiento de las personas beneficiarias;
- e) Copia de identificación oficial de quien suscribe el documento;
- f) Contar con número de registro, ante el Registro Estatal de Víctimas;
- g) Cuenta bancaria o tarjeta bancaria a nombre de la persona solicitante o tutor donde se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso; ya sea tramitada directamente por la Comisión Ejecutiva o directamente por el tutor de la persona beneficiaria;
- h) Carta compromiso, signada por la persona solicitante o el Tutor reconocido legalmente, en el que se comprometa a utilizar el apoyo económico para los fines establecidos en el Programa, y
- i) Los demás que determine la instancia normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en la materia.

8.1.1.1. Permanencia en el Programa

Las personas beneficiarias podrán continuar en el Programa siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes:

- a) Con solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, previa autorización de la Instancia Normativa;
- b) Con alguna discapacidad, y
- c) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Para estos casos, se someterá al Comité su aprobación, siempre y cuando no exista lista de espera.

8.1.3. Modalidades de Registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, siempre y cuando no exista lista de espera, a través de la Comisión Ejecutiva o la SeMujer, las cuales deberán facilitar el formato para la Carta de solicitud de acceso al Programa a aquellas personas solicitantes víctimas u ofendidas por los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio con discapacidad física o mental; cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

Para el caso de personas solicitantes que por sus condiciones de discapacidad física o mental no puedan realizar el trámite de manera personal, se nombrará a un representante o tutor, mayor de edad, acompañado de un certificado de salud expedido por una institución pública que acredite la circunstancia que le impide a la persona solicitante llevar a cabo su registro.

Una vez que la instancia ejecutora valide y capture la información proporcionada por la solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4. Formatos

- a) Carta de solicitud de acceso al Programa;
- b) Estudio Socioeconómico;
- c) Formato de autorización de depósito;
- d) Formato de Comprobación de Gastos;
- e) Carta compromiso, y
- f) Los demás que determine la Instancia normativa.

8.1.5 Integración del Padrón de Beneficiarios.

La Instancia Responsable integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas en la materia.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora a través de la Unidad de Trabajo Social, integrar y resguardar los Padrones de las Personas Beneficiarias y será el Comité quien los valide.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir el apoyo económico en términos de las presentes Reglas de Operación;

- b) Reserva y privacidad de la información personal, y
- c) Ser tratados con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Proporcionar la documentación que requiera la instancia normativa para la correcta operación del presente Programa;
- c) Realizar el Estudio Socioeconómico que aplica la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva;
- d) Recibir las visitas domiciliarias programadas por la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva;
- e) El tutor deberá otorgar a la Comisión Ejecutiva un plan de actividades para el desarrollo integral de niñas niños y adolescentes, de manera semestral;
- f) Hacer uso de los apoyos monetarios para los fines establecidos en el Programa, en ningún caso se podrán transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar sus objetivos;
- g) Presentar los comprobantes que acrediten que el 40% del recurso otorgado fue utilizado para realizar actividades complementarias, mismo que tendrán que entregar veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;
- h) Presentar el Formato de Comprobación de Gastos debidamente requisitado, que acredite hasta el 60% del recurso otorgado, que fue utilizado para actividades complementarias, mismo que tendrán que entregar veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;
- i) Firmar la carta compromiso, en donde las personas beneficiarias o el tutor utilizarán los apoyos monetarios para los fines establecidos en el Programa, y
- j) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) No entregar los comprobantes veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;
- c) No proporcionar los datos de la cuenta bancaria para realizar la transferencia monetaria;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos económicos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente, y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias

8.1.9.1. Suspensión temporal

- a) En caso de que existan inconsistencias en el registro de la persona beneficiaria, se suspenderá la entrega del apoyo económico hasta que así lo determine la instancia normativa;
- b) Cuando el que ejerza la guardia y custodia de la persona beneficiaria haga mal uso de los recursos, o los destine para cualquier otro concepto no contemplado en las presentes Reglas de Operación;
- c) Cuando la Persona Beneficiaria o Tutor no entregue los comprobantes originales que acrediten que el 40% del recurso otorgado fue utilizado para realizar actividades complementarias, veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;

- k) Cuando la Persona Beneficiaria o Tutor no entregue el Formato de Comprobación de Gastos debidamente requisitado que acredite que el 60% del recurso otorgado fue utilizado para actividades complementarias, veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico, y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9.2 Baja del Programa

- a) Por fallecimiento;
- b) Cuando la persona beneficiaria renuncie voluntariamente al programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- c) Cuando la persona beneficiaria realice actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político con los apoyos económicos;
- d) En el caso del delito de desaparición cuando se le retire el Registro Estatal de Víctimas;
- e) Cuando la persona desaparecida sea localizada con o sin vida;
- f) Cuando la persona beneficiaria cumpla los 18 años de edad;
- g) Cuando se incumpla con lo establecido en el apartado 8.1.7 y 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación, y
- h) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

Por la naturaleza de la población objetivo a la cual va dirigido el Programa no se establece ninguna corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias.

8.2. Graduación de las personas beneficiarias

La graduación se dará a determinación de la Instancia Normativa.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva es la responsable de la operación y administración del Programa.

9.3. Instancia Responsable

La Comisión Ejecutiva será la Responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1. Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- c) Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;

- d) Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, y
- e) Seis vocales:
 - 1. Persona representante de la Secretaría de la Mujer;
 - 2. Persona representante Secretaría de Finanzas del Estado de México;
 - 3. Persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
 - 4. Persona representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
 - 5. Persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Justicia, y
 - 6. Representante de la sociedad civil o institución académica.

Se podrá convocar a personas especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona Titular de la Presidencia del Comité, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría y la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad, o en su ausencia la persona representante de la Secretaría de la Mujer emitirá el voto de calidad.

El Comité sesionará mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previo aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas u Ofendidos del Delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Recibir las cartas de solicitud requisitadas y firmadas, dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al Programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;
- b) Aprobar el Padrón de Personas Beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo económico para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- c) Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- d) Autorizar la continuidad de Personas Beneficiarias en el programa;

- e) Suspender el Programa cuando Personas Beneficiarias incurran en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9.1 de las presentes Reglas de Operación;
- f) Cancelar el Programa a Personas Beneficiarias cuando éstas incumplan con lo establecido en el numeral 8.1.9.2 de las presentes Reglas de Operación;
- g) Determinar la reanudación del apoyo económico del Programa cuando las Personas Beneficiarias lo soliciten por escrito y haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del mismo;
- h) Aprobar en una y hasta en doce ocasiones la dispersión del apoyo económico a las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- i) Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del programa, a las áreas integrantes de la Comisión Ejecutiva, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- j) Solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información a efecto de determinar si los solicitantes son tutores de Personas Beneficiarias o si éstos tienen la calidad de víctimas u ofendidos por el delito de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio, así como para verificar si cuentan con los requisitos establecidos en la presentes Reglas de Operación;
- k) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- l) Emitir la constancia en la que se establezca que el tutor tiene bajo su cuidado a la Personas Beneficiarias, en caso de que las personas solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite. La constancia antes referida únicamente tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, será de uso exclusivo para este programa y la misma no exime de la obligación de las personas solicitantes de realizar los procedimientos legales correspondientes para obtener mediante sentencia judicial la guarda y custodia de las Personas Beneficiarias;
- m) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- n) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- o) El Comité a través del personal de la Comisión Ejecutiva designado, podrá verificar de manera trimestral o cuando sea necesario, que los apoyos otorgados dentro del Programa cumplen con los fines para los cuales fue creado, mediante:
 - I. Solicitud de información al tutor que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de las hijas e hijos de víctimas de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio para cubrir los rubros previstos en el Programa;
 - II. Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en las actividades complementarias; o cuando se haya proporcionado información o documentación falsa, en su caso el Comité hará del conocimiento a la autoridad competente;
 - III. Verificación de que haya mejoramiento en las condiciones de vida de los menores, y
 - IV. El Comité a través de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva, podrá entrevistarse con las personas beneficiarias para conocer como han mejorado sus condiciones de vida y sobre todo se deberá dar continuidad a la atención psicosocial de las personas beneficiarias.
- p) Las demás que determine la Instancia Normativa.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

- a) La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa, siempre y cuando no exista lista de espera que cumpla con la meta del ejercicio fiscal correspondiente;

- b) Las personas solicitantes o los tutores que cumplan con los requisitos y criterios de selección, deberán acudir al lugar que se establezca en la convocatoria publicada;
- c) El tutor deberá entregar en la Comisión Ejecutiva la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa, o podrá ser entregada al momento que la Unidad de Trabajo Social les realice el Estudio Socioeconómico;
- d) Se podrán incluir las solicitudes de varios miembros de la familia, que se encuentren reconocidos por autoridad competente como Ofendidos por el delito de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género o mujeres sobrevivientes de feminicidio, que deberá ser solicitado por la persona que cuente con la guarda y custodia de los menores;
- e) En los casos en los que se requiera será el Tutor el responsable de ingresar y dar seguimiento a la solicitud en la Instancia Ejecutora de este Programa;
- f) La Unidad de Trabajo Social deberá realizar el Estudio Socioeconómico correspondiente para determinar si los Ofendidos cuentan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- g) La validación en campo, se hará con la finalidad de verificar la información proporcionada por los solicitantes. Esta verificación se llevará a cabo a través de una visita domiciliaria y visitas colaterales, por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado por la persona solicitante;
- h) Una vez integrado el expediente con los documentos presentados por las personas solicitantes, la Instancia Ejecutora lo presentará ante el Comité para su revisión o en su caso aprobación;
- i) Si el expediente resulta aprobado para recibir el apoyo económico solicitado la Instancia Ejecutora integrará a las personas solicitantes en el Padrón de Personas Beneficiarias de este programa para validación del Comité, y le notificará a las Personas Beneficiarias;
- j) Si el expediente no es aprobado para recibir el la Instancia Ejecutora informará a los interesados de la misma manera que en la fracción anterior;
- k) Una vez autorizado el apoyo económico por parte del Comité, el mismo será entregado a las Personas Beneficiarias por medio de depósito o transferencia electrónica, a la cuenta bancaria que se haya destinado para tal efecto;
- l) El apoyo económico se entregará exclusivamente a las Personas Beneficiarias inscritas en el Padrón;
- m) La instancia la Instancia Ejecutora el Padrón de Personas Beneficiarias;
- n) La entrega del apoyo económico a las Personas Beneficiarias se efectuará en los primeros cinco días hábiles de cada mes;
- o) El Tutor, deberá entregar los Comprobantes del 40% del recurso otorgado, que acredite que fue utilizado para los fines establecidos en el presente Programa, veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico, y
- p) El Tutor, deberá entregar el Formato de Comprobación de Gastos debidamente requisitado que acredite que el 60% del recurso otorgado fue utilizado para los fines establecidos en el presente Programa, veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;

10.2. Sustitución de beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.1.9.2, la Instancia Responsable enviará al Comité, para su aprobación, la propuesta de bajas a efecto de que autorice las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la lista de espera.

La Instancia Responsable informará al Comité de las sustituciones realizadas y convocará a las nuevas Personas Beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. La transferencia será a partir de su incorporación al programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Instancia Responsable podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emite la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de la Mujer, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2. Convocatoria

La convocatoria al programa será emitida por la Instancia Responsable, en los medios que determine la Instancia Normativa, siempre que no cubra la cantidad de Personas Beneficiarias que marca la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La Comisión Ejecutiva resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. Seguimiento

La Instancia Responsable dará seguimiento al programa y rendirá un informe de manera trimestral a la Instancia Normativa.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de resultados

La Instancia Responsable presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Secretaría

de Justicia y Derechos Humanos, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos económicos a las Personas Beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos económicos del Programa podrán ser presentadas por los Beneficiarios, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o en la Secretaría de la Mujer, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México C.P. 50090;
- b) **Vía telefónica:** al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64, o en la Secretaría de la Mujer (722) 213 89 15;
- c) **Vía Internet:** a los correos electrónicos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- d) **Personalmente:** al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México;
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y
- f) **Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense “SAM”:** en la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuaran su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

QUINTO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la instancia normativa del Programa.

SEXTO. La entrega del apoyo económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

SÉPTIMO. El Comité deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

OCTAVO. El Comité deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LA MUJER, LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.-RÚBRICA.

MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIA DE LA MUJER, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 20 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO; EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las personas víctimas y ofendidas del delito y que además funciona a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en materia de atención a las personas víctimas y ofendidas, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y ofendidos, a través de programas dirigidos a personas víctimas y ofendidas, bajo un enfoque transversal de derechos humanos y género así como de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las personas víctimas u ofendidas en todas las instituciones del Sistema Estatal de Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, al igual que en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México establece que las personas víctimas podrán solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2020), se tienen 17 millones 079 mil 245 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 339 mil 373 son hombres y 8 millones 739 mil 872 son mujeres.

Que con base en datos de la ENIGH 2020, en la entidad se registran 3 millones 322 mil 656 personas en pobreza y con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que conforme a la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a agosto de 2021 el acumulado de feminicidios en el Estado de México fue de 97.

Que con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, se reportaron un total de 5,177 personas desaparecidas en el Estado de México, mientras que en el mes de enero de 2022 se reportaron 254.

Que de acuerdo con información del INEGI (2020), en promedio por hogar habitan 3.6 personas en el Estado México, por lo que se estima con las cifras anteriores la existencia de un total de 349 personas familiares ofendidas del delito de feminicidio, y 18,637 personas familiares ofendidas por el delito de desaparición.

Que las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo que el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las personas ofendidas o víctimas indirectas.

Que atendiendo a la Sentencia de Campo Algodonero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por razones de género, también conocidos como feminicidios, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado.

Que de acuerdo con el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, establece en el numeral 4. Denominado "*Hacia un concepto amplio de víctima de feminicidio*", que al ser la tipificación del delito de feminicidio relativamente de recién creación en México y en el Estado de México, se encuentran casos de asesinato de mujeres por razones de género calificados como homicidios, por lo que la interpretación del concepto de víctima restringido a la calificación jurídica del delito excluye a un gran número de casos de la atención brindada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que los podría convertir en la práctica en una forma de discriminación y violencia de género.

Que en dicho Manual y Protocolo se utiliza un concepto amplio de víctima de feminicidio que toma en cuenta la muerte violenta de una mujer y la existencia de razones de género en la privación de la vida y a mujeres sobrevivientes de feminicidio, que debieran ser contempladas bajo esta perspectiva de género, en las presentes Reglas de Operación.

Que el Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición" tiene por objeto favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica a las familias en las que alguno de sus miembros es ofendido de delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y para hijos e hijas de mujeres sobrevivientes de feminicidio que a consecuencia del delito cuenten con alguna discapacidad física o mental y éstas no puedan atender las necesidades alimentarias básicas de sus menores hijos e hijas y que el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México, a través de apoyos económicos.

Que en atención a lo establecido en el capítulo décimo sexto transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México 2022, publicado el día 31 de enero de 2022, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual establece "La Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos serán los encargados de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos de los programas "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", programa "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y el programa "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio", es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.

Que mediante acuerdo CAS-PCA-IO-4.1 de fecha 21 de febrero de 2022, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición.

Que mediante oficio número 21100012000000L/RO-026/2022, de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección General Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 24 de febrero de 2022, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”.

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

El Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”, tiene por objeto favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica del Núcleo Familiar en el que alguno de sus miembros es ofendido de delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y para hijas e hijos de mujeres sobrevivientes de feminicidio que a consecuencia del delito cuenten con alguna discapacidad física o mental y estas no puedan atender las necesidades alimentarias básicas de sus hijos e hijas, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos económicos.

2. Derechos que atiende

Derecho a la alimentación y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Apoyo Económico: A la transferencia monetaria que será otorgada a la Persona beneficiaria, a través del medio de entrega;

CIEPS: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;

Canasta Básica: Al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo;

Comprobantes: A los recibos, notas de remisión, facturas o cualquier otro medio que acredite el uso del apoyo económico por parte de las Personas Beneficiarias para la adquisición de productos de la Canasta Básica;

Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Estudio Socioeconómico: Al documento que permite conocer a fondo el entorno económico, social, familiar, cultural y laboral de las personas ofendidas;

Formato de Comprobación de Gastos: Al documento emitido por la Comisión Ejecutiva y debidamente requisitado por la Persona Representante, que será utilizado, en los casos en los que la Persona Representante no cuente con los Comprobantes que acrediten la compra de productos de la Canasta Básica;

Instancia Ejecutora: A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Instancia Normativa: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Instancia Responsable: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Lista de espera: A la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”, no son sujetas de apoyo por haberse cubierto la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente;

Medio de Entrega: A la tarjeta y/o cuenta bancaria, que además de identificar y asociar a la persona beneficiaria, le permite el acceso al apoyo económico del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Núcleo Familiar: Al grupo de personas emparentadas que viven en un mismo hogar;

Padrón de Personas Beneficiarias: Al listado de Personas Representantes del Núcleo Familiar, quienes reciben el apoyo económico del Programa;

Personas Beneficiarias: A las personas representantes del Núcleo Familiar, quienes reciben el apoyo económico del Programa que forman parte de la población atendida por el Programa;

Personas Ofendidas: A los familiares o personas físicas que tengan relación inmediata con la persona víctima del delito de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género e hijos e hijas de mujeres sobrevivientes de feminicidio y que tengan reconocida su calidad de ofendidos o víctimas indirectas por autoridad competente;

Persona Representante: A la persona integrante del Núcleo Familiar, que se encuentra autorizado para solicitar el ingreso al Programa y en su caso recibir los apoyos económicos;

Programa: Al Programa “Canasta Alimentaria por el Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del “Programa Canasta Alimentaria por el Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Razones de Género: A la muerte de una mujer por razones de género cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

Secretaría de Justicia: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

SeMujer: A la Secretaría de la Mujer;

Unidad de Trabajo Social: A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y

Víctima: A la persona que ha sufrido los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobreviviente de feminicidio.

4. Objetivo

Favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica del Núcleo Familiar en el que alguno de sus miembros es ofendido de delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y para hijos e hijas de mujeres sobrevivientes de feminicidio que a consecuencia del delito cuenten con alguna discapacidad física o mental y estas no puedan atender las necesidades alimentarias básicas de sus menores hijos e hijas, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, mediante el otorgamiento de apoyos económicos.

5. Universo de Atención

5.1. Población Universo

Persona víctimas u ofendidos del delito.

5.2. Población Potencial

Personas víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio.

5.3. Población Objetivo

5.3.1. Vertiente ofendidos del delito de feminicidio o desaparición

Personas víctimas u ofendidos del delito de feminicidio o desaparición que se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

5.3.2. Vertiente mujer sobreviviente de feminicidio

Mujeres madres de hijas e hijos menores de edad, que son víctimas sobrevivientes u ofendidos del delito que se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

5.3.3. Vertiente homicidio de mujeres por razones de género.

Personas ofendidas del delito de homicidio de mujeres por Razones de Género, así tipificado por la autoridad, que se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México y las entidades federativas donde residan personas víctimas u ofendidos por los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género o sobrevivientes de feminicidio, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en doce ocasiones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2. Monto del apoyo

7.2.1 Vertiente ofendidos del delito de feminicidio o desaparición

Apoyo Económico de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones durante el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2.2 Vertiente mujer sobreviviente de feminicidio

Apoyo Económico de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones durante el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2.3. Vertiente homicidio de mujeres por razones de género

Apoyo Económico de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El apoyo será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Instancia Responsable y no generarán un costo adicional a las Personas Beneficiarias, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta.

7.3.1 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el apoyo económico que se otorga a las personas beneficiarias, así como los gastos de operación del Programa, con base en las necesidades que se presenten, el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha dependencia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Personas beneficiarias

8.1.1. Requisitos y criterios de selección

- a) Tener reconocida su calidad de víctimas u ofendidos por alguna autoridad competente por los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género o mujer sobreviviente de feminicidio en el Estado de México;
- b) Que el delito del que deriva su calidad de víctimas u ofendidos se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México;
- c) Presentar el Estudio Socioeconómico ante la Comisión Ejecutiva a través de la Unidad de Trabajo Social;
- d) Para la vertiente mujer sobreviviente de feminicidio, se deberá presentar documento emitido por instituciones de salud pública especializadas, que acrediten que la mujer sobreviviente de feminicidio cuenta con alguna discapacidad física o mental a consecuencia del delito;
- e) En caso de la existencia de hijas e hijos menores de edad, acreditar, en su caso, la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente, que conste que la persona solicitante las tiene bajo su cuidado;

En caso de no contar con documento judicial que acredite la guarda y custodia de las y los menores de edad, la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, previo Estudio Socioeconómico, deberá poner a consideración del Comité que se expida una constancia que acredite que las personas solicitantes, se encuentran al cuidado de quien suscribe dicha solicitud;

- f) Firmar el formato donde la persona solicitante autoriza que se realice el depósito al número de cuenta proporcionada, y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Además de los requisitos antes establecidos, las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formato de carta de solicitud de acceso al programa, debidamente requisitada y suscrita por la persona representante, dirigido a la Comisión Ejecutiva;
- b) En el caso de personas beneficiarias ofendidas menores de edad, deberá suscribirse la carta de solicitud de acceso al programa, a través de su representante legal (quien ejerza la patria potestad, tutor, o curador, según sea el caso), que se encuentre reconocido jurídicamente para representarlos;
- c) Formato de autorización, debidamente firmado por los integrantes del núcleo familiar, donde autorizan a algún integrante como la persona representante de solicitar el acceso al Programa;
- d) Copia de identificación oficial de quien suscribe el documento;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento de las personas beneficiarias;
- f) Contar con número de registro, en el Registro Estatal de Víctimas;
- g) Carta compromiso, signada por la persona representante o el tutor reconocido legalmente, en el que se comprometa a utilizar el apoyo económico para los fines establecidos en el Programa, y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en la materia.

8.1.1.1. Permanencia en el Programa

Las personas beneficiarias podrán continuar en el Programa siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 8.1.2 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes:

- a) Con solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, previa autorización de la Instancia Normativa;
- b) Con alguna discapacidad, y
- c) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Para estos casos, se someterá al Comité su aprobación, siempre y cuando no exista lista de espera.

8.1.3. Modalidades de Registro

La persona solicitante que desee ingresar al Programa, deberá realizar los trámites de registro de manera personal, siempre y cuando no exista lista de espera, a través de la Comisión Ejecutiva o la Secretaría de la Mujer, las cuales deberán facilitarle el formato de la Carta de solicitud de acceso al Programa a aquellas personas solicitantes víctimas u ofendidos por los delitos de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio con discapacidad física o mental; cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

Para el caso de personas solicitantes que por sus condiciones de discapacidad física o mental no puedan realizar el trámite de manera personal, se nombrará a un representante o tutor, mayor de edad, acompañado de un certificado de salud expedido por una institución pública que acredite la circunstancia que le impide a la persona solicitante llevar a cabo su registro.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la persona solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4. Formatos

- a) Carta de solicitud de acceso al Programa;
- b) Estudio Socioeconómico;
- c) Formato de autorización de depósito;
- d) Formato de autorización del Núcleo Familiar;
- e) Formato de Comprobación de Gastos;
- f) Carta compromiso, y
- g) Los demás que determine la Instancia normativa.

8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Responsable integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas en la materia.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora a través de la Unidad de Trabajo Social, integrar y resguardar los padrones de las Personas Beneficiarias y será el Comité quien los valide.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir el Apoyo Económico correspondiente en términos de las presentes Reglas de Operación;
- b) Reserva y privacidad de la información personal, y
- c) Ser tratados con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;

- c) Hacer uso de los apoyos monetarios para los fines establecidos en el Programa, en ningún caso se podrán transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar sus objetivos;
- d) Realizar el Estudio Socioeconómico que aplica la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva;
- e) Recibir las visitas domiciliarias programadas por la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva;
- f) Presentar los comprobantes que acrediten que el 70% del recurso otorgado fue utilizado para adquirir productos de la Canasta Básica, mismo que tendrán que entregar veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;
- g) Presentar el Formato de Comprobación de Gastos debidamente requisitado que acredite hasta el 30% del recurso otorgado, que fue utilizado para adquirir productos de la Canasta Básica, mismo que tendrán que entregar veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico, y
- h) Firmar la carta compromiso, en donde las personas beneficiarias se limitarán a comprar únicamente artículos de primera necesidad contemplados dentro de la Canasta Básica.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) No entregar los comprobantes veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;
- c) No proporcionar los datos de la cuenta bancaria para realizar la transferencia monetaria;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos económicos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente, y
- e) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias

8.1.9.1. Suspensión temporal

- a) En caso de que existan inconsistencias en el registro de la persona beneficiaria, se suspenderá la entrega del apoyo económico hasta que así lo determine la instancia normativa;
- b) Cuando la persona beneficiaria no entregue los comprobantes originales que acrediten que el 70% del recurso otorgado fue utilizado para adquirir productos de la canasta básica, veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;
- c) Cuando la Persona Beneficiaria no entregue el Formato de Comprobación de Gastos debidamente requisitado que acredite que el 30% del recurso otorgado fue utilizado para adquirir productos de la canasta básica, veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico;
- d) Cuando la persona beneficiaria haga mal uso de los recursos, o los destine para cualquier otro concepto que no sea para la adquisición de productos de la canasta básica, y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9.2 Baja del Programa

- a) Por fallecimiento;
- b) Cuando la persona beneficiaria renuncie voluntariamente al programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- c) Cuando la persona beneficiaria realice actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político con los apoyos económicos;
- d) En el caso del delito de desaparición cuando se le retire el Registro Estatal de Víctimas;
- e) Cuando la persona desaparecida sea localizada con o sin vida;
- f) Cuando se incumpla con lo establecido en el apartado 8.1.7 y 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación, y
- g) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10. Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias

Por la naturaleza de la población objetivo a la cual va dirigido el Programa no se establece ninguna corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias.

8.2. Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación se dará a determinación de la Instancia Normativa.

9. Instancias participantes**9.1. Instancia normativa**

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva es la responsable de la operación y administración del Programa.

9.3. Instancia Responsable

La Comisión Ejecutiva será la Responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento**9.4.1. Integración**

El Comité de Admisión y Seguimiento se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- c) Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;

- d) Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, y
- e) Cinco vocales:
 - 1. Persona representante de la Secretaría de la Mujer;
 - 2. Persona representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
 - 3. Persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
 - 4. Persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, y
 - 5. Representante de la sociedad civil o institución académica.

Se podrá convocar a personas especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona Titular de la Presidencia del Comité, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría y la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad, o en su ausencia la persona representante de la Secretaría de la Mujer emitirá el voto de calidad.

El Comité sesionará mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Prevía aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas u Ofendidos del Delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Recibir las cartas de solicitud requisitadas y firmadas, dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al Programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;

- b) Aprobar el padrón de personas beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo económico para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- c) Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del programa;
- d) Autorizar la continuidad de personas beneficiarias en el programa;
- e) Suspender el Programa cuando las personas beneficiarias incurran en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9.1 de las presentes Reglas de Operación;
- f) Cancelar el Programa a personas beneficiarias cuando éstas incumplan con lo establecido en el numeral 8.1.9.2 de las presentes Reglas de Operación;
- g) Determinar la reanudación del apoyo económico del Programa cuando las personas beneficiarias lo soliciten por escrito y haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del mismo;
- h) Aprobar en una y hasta en doce ocasiones la dispersión del apoyo económico a las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- i) Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Comisión Ejecutiva, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- j) Solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información a efecto de determinar si los solicitantes son tutores de personas beneficiarias o si éstos tienen la calidad de víctimas u ofendidos por el delito de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio, así como para verificar si cuentan con los requisitos establecidos en la presentes Reglas de Operación;
- k) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- l) Emitir la constancia en la que se establezca que el tutor tiene bajo su cuidado a la persona beneficiaria, en caso de que las personas solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite. La constancia antes referida únicamente tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, será de uso exclusivo para este Programa y la misma no exime de la obligación de las personas solicitantes de realizar los procedimientos legales correspondientes para obtener mediante sentencia judicial la guarda y custodia de las personas beneficiarias;
- m) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- n) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- o) El Comité a través del personal de la Comisión Ejecutiva designado, podrá verificar de manera trimestral o cuando sea necesario, que los apoyos económicos otorgados dentro del Programa cumplen con los fines para los cuales fue creado, mediante:
 - I. Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en la Canasta Básica; o cuando

se haya proporcionado información o documentación falsa, en su caso el Comité hará del conocimiento a la autoridad competente;

II. Solicitud de información o documentación al tutor o a la persona beneficiaria que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de las hijas e hijos de víctimas de feminicidio, desaparición, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio para cubrir los rubros previstos en el Programa, y

III. Verificación de que haya mejoramiento en las condiciones de vida de los menores.

p) Las demás que determine la Instancia Normativa.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

- a) La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa, siempre y cuando no exista lista de espera que cumpla con la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Las Personas Representantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección, deberán acudir al lugar que se establezca en la convocatoria publicada;
- c) Las Persona Representante deberán entregar en la Comisión Ejecutiva la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa, o podrá ser entregada al momento que la Unidad de Trabajo Social les realice el Estudio Socioeconómico;
- d) En los casos en las vertientes de ofendidos del delito de feminicidio o desaparición y homicidio de mujeres por Razones de Género, en los que se requiera será el tutor el responsable de ingresar y dar seguimiento a la solicitud en la Instancia Ejecutora de este Programa;
- e) La Unidad de Trabajo Social deberá realizar el Estudio Socioeconómico correspondiente para determinar si los Ofendidos cuentan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- f) La validación en campo, se hará con la finalidad de verificar la información proporcionada por las personas representante. Esta verificación se llevará a cabo a través de una visita domiciliaria y visitas colaterales, por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado por la persona solicitante;
- g) Una vez integrado el expediente con los documentos presentados por las personas representantes, la Instancia Ejecutora lo presentará ante el Comité para su revisión o en su caso aprobación;
- h) Si el expediente resulta aprobado para recibir el Apoyo Económico solicitado la Instancia Ejecutora integrará a las personas beneficiaras en el Padrón de Personas Beneficiarias de este Programa para validación del Comité, y le notificará a las Personas Representantes;
- i) Si el expediente no es aprobado para recibir el apoyo económico la Instancia Ejecutora informará a los interesados de la misma manera que en la fracción anterior;
- j) Una vez autorizado el apoyo económico por parte del Comité, el mismo será entregado a las personas Beneficiarias a través del Medio de Entrega;
- k) Los apoyos económicos se entregarán exclusivamente a las Personas Beneficiarias inscritas en el Padrón;
- l) La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de personas Beneficiarias;

- m) La entrega de apoyos económicos a las Personas Beneficiarias se efectuará en los primeros cinco días hábiles de cada mes.
- n) La Persona Representante, deberá entregar los Comprobantes del 70% del recurso otorgado, que acredite que fue utilizado para los fines establecidos en el presente Programa, veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico, y
- o) La Persona Representante, deberá entregar el Formato de Comprobación de Gastos debidamente requisitado que acredite que el 30% del recurso otorgado fue utilizado para los fines establecidos en el presente Programa, veinte días posteriores a la entrega del apoyo económico.

10.2. Sustitución de Personas Beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.1.9.2, Instancia Responsable enviará al Comité, para su aprobación, la propuesta de bajas a efecto de que autorice las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la lista de espera.

La Instancia Responsable informará al Comité de las sustituciones realizadas y convocará a las nuevas Personas Beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. La transferencia será a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Instancia Responsable podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las personas Víctimas y Ofendidos en el Comité y a invitación de la persona Titular de la Presidencia del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emite la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de la Mujer, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2. Convocatoria

La convocatoria al Programa será emitida por la Instancia Responsable, en los medios que determine la Instancia Normativa, siempre que no cubra la cantidad de Personas Beneficiarias que marca la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. Seguimiento

La Instancia Responsable dará seguimiento al programa y rendirá un informe de manera trimestral a la Instancia Normativa.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de resultados

La Instancia Responsable presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega del apoyo económico a las Personas Beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del apoyo económico del Programa podrán ser presentadas por los Beneficiarios, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o en la Secretaría de la Mujer, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México C.P. 50090;
- b) **Vía telefónica:** al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64, o en la Secretaría de la Mujer (722) 213 89 15;

- c) **Vía Internet:** a los correos electrónicos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- d) **Personalmente:** al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México;
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia Edoméx”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y
- f) **Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense “SAM”:** en la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuaran su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

QUINTO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la instancia normativa del Programa.

SEXTO. La entrega del apoyo económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

SÉPTIMO. El Comité deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

OCTAVO. El Comité deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.-
RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LA MUJER, LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.-RÚBRICA.

MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIA DE LA MUJER, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 20 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES II Y IX DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las víctimas y ofendidos u Ofendidos del delito y que además funcionará a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracciones II y XII de la Ley de Víctimas del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es la encargada de garantizar los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado de México proporciona a las víctimas de violaciones a derechos humanos para lograr su reincorporación a la vida social, así como de coordinarse con las instituciones competentes para la atención de una problemática específica de acuerdo con los principios establecidos en las multicitadas leyes.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en materia de atención a las víctimas y Ofendidos, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y Ofendidos, a través de programas dirigidos a víctimas y Ofendidos bajo un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Feminicidio en su capítulo segundo, establece que el mismo se divide principalmente en tres fases, dentro de las cuales, su fase 3 incluye:

- Establecer un Registro de víctimas y víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio.
- Compensación: Las víctimas tendrán acceso a la indemnización equivalente al monto pecuniario más alto que prevé la Ley de Víctimas del Estado de México como compensación subsidiaria, es decir, "hasta cinco mil unidades de medida y actualización y si este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces".
- Rehabilitación: Atención médica y psicológica especializada
- Asesoría jurídica con perspectiva de género en la investigación y los procesos judiciales.
- Satisfacción: Realizar, de acuerdo con las víctimas, conmemoraciones públicas, memoriales, reconocimiento público de la responsabilidad del Estado u otras medidas simbólicas para dignificar a las víctimas de feminicidio.
- Prevención: Actividades de sensibilización y difusión sobre la problemática de la violencia de género y el feminicidio, así como sobre los derechos humanos de las mujeres.

Que dicho Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Feminicidio en su capítulo segundo, establece que el mismo se divide principalmente en tres fases, dentro de las cuales, su fase 3 denominada "Reparación Integral del Daño", señala como algunos de sus objetivos; el garantizar el derecho a la reparación integral del daño a las víctimas indirectas u Ofendidos del delito de feminicidio, así como a las mujeres sobrevivientes de feminicidio, garantizar la participación de las víctimas u Ofendidos en la determinación de las medidas de reparación y su integralidad; establecer las acciones en los dos supuestos que establece la Ley de Víctimas del Estado de México para acceder a la reparación integral del daño: a partir de la resolución de un órgano competente y a través de un Programa Integral de Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio.

Que mediante acuerdo CT-FEM-IO-22-4.1 de fecha 21 de febrero de 2022, el Comité Técnico, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio".

Que, derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la atención Víctimas y Ofendidos del delito de feminicidio, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, se consideró la ejecución del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio".

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición del Programa

Consiste en un Programa de reparación integral del daño con perspectiva de Género, contemplado dentro del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Feminicidio, pretende garantizar a las Víctimas y Ofendidos del delito de feminicidio, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio, el acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las víctimas y la reconstrucción de su proyecto de vida, conforme al último párrafo del artículo 58 Ter de la Ley de Víctimas del Estado de México respecto a que, en el caso del delito de feminicidio, la compensación será de hasta cinco mil unidades de medida y actualización y si este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces.

2. Derecho humano que atiende

Derecho a la reparación integral del daño.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- II. **Comité Técnico:** Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- III. **Fondo:** Al recurso proveniente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, para la aplicación del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio";
- IV. **Instancia Ejecutora:** A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- V. **Instancia Normativa:** Al Comité Técnico del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio";
- VI. **Instancia Responsable:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- VII. **Ofendidos:** A los familiares o personas físicas que tengan relación inmediata con la persona víctima del delito de feminicidio, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio y que tengan reconocida su calidad de ofendidos o víctimas indirectas por autoridad competente;
- VIII. **Persona Beneficiaria:** A las víctimas u Ofendidos que forman parte de la población atendida por el Programa, que tengan otorgada la calidad debidamente reconocida por autoridad competente;
- IX. **Programa:** Al Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio";
- X. **Razones de Género:** A la muerte de una mujer por razones de género cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;
- XI. **Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio";
- XII. **Secretaría de Justicia:** Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- XIII. **SeMujer:** A la Secretaría de la Mujer;
- XIV. **Unidad de Trabajo Social:** A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y
- XV. **Víctima:** Se considera víctima del delito de feminicidio a toda persona que haya sido privada de la vida como resultado de la violencia de género, y/o en aquellos casos en los que se actualizan las Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México; asimismo se considera víctima a toda mujer sobreviviente de feminicidio, independientemente de la calificación jurídica que el Ministerio Público le asigne;

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Garantizar el acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado, por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las Víctimas u Ofendidos y la reconstrucción de su proyecto de vida llegando así a un número mayor de Víctimas que las que pudieran razonablemente tener

acceso a la justicia y a una reparación integral donde la compensación subsidiaria que se les brinda, no es una imposición a cambio de la justicia, sino un derecho al que pueden acceder cuando así lo decidan, sin renunciar a la verdad ni a la justicia.

4.2. Objetivos específicos

- I. Garantizar el derecho a la compensación subsidiaria como parte de la reparación integral del daño, y
- II. Reincorporar a las Víctimas u Ofendidos en la medida de lo posible, en su proyecto de vida.

5. UNIVERSO DE ATENCIÓN

5.1. Población Universo

A las Víctimas y Ofendidos de los delitos de feminicidio, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio, sin límite de edad, y que el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México, y que tengan reconocida dicha calidad por autoridad competente.

6. COBERTURA

El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

7. APOYO

7.1. Tipo de Apoyo

Compensación económica subsidiaria que se otorga a las Personas Beneficiarias como parte de la reparación integral del daño, establecida en el último párrafo del artículo 58 ter de la Ley de Víctimas del Estado de México.

El monto que será entregado por concepto de compensación pecuniaria será otorgado por una sola vez a las Personas Beneficiarias y por Víctima del delito.

7.2. Monto del apoyo

- I. Se otorgarán a las Personas Beneficiarias hasta 5,000.00 (cinco mil UMAS) Unidades de Medida y Actualización, y
- II. Se otorgarán a las Personas Beneficiarias hasta 15,000.00 (quince mil UMAS) Unidad de Medida y Actualización, cuando el feminicidio haya ocurrido en el transporte público de pasajeros, oficiales o escolares en servicio.

El apoyo que se otorgará a las Personas Beneficiarias es gratuito y será cubierto en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio" y administrado por la Comisión Ejecutiva.

8. PERSONAS BENEFICIARIAS

8.1. Requisitos

Para poder ser Persona Beneficiaria del programa, además de los requisitos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la calidad de Víctimas u Ofendidos por el delito de feminicidio, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio, reconocido por autoridad competente;
- II. En el caso de que la Persona Beneficiaria sea menor de edad, podrá solicitar el beneficio del Programa a través de su representante legal (padre o tutor o curador), acompañando a la solicitud, la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente;
- III. En caso de que los solicitantes no cuenten con la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente, la Unidad de Trabajo Social deberá realizar estudios en materia de trabajo social correspondientes para determinar si el solicitante tiene bajo su cuidado a los menores Beneficiarios;
- IV. No haber recibido compensación o reparación del daño por el mismo delito como parte de la reparación integral del daño por cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o algún otro medio fehaciente;
- V. Firmar el formato donde el solicitante autoriza que se realice el depósito al número de cuenta proporcionada, y
- VI. Que el delito del que deriva su calidad de Víctima u Ofendido se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

Además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Carta de solicitud de acceso al Programa, suscrita por la Víctima u Ofendido, reconocidos por autoridad judicial en sentencia definitiva siempre y cuando se cuente con esta;
- II. Copia de la sentencia donde se dicta la reparación del daño, o en su caso copia de la sentencia del procedimiento abreviado, según sea el caso;
- III. Para el caso de que se desconozca el paradero del presunto responsable o la carpeta se encuentre en etapa de investigación, deberá suscribirse la carta de solicitud de acceso al Programa, por la que la o el Ofendido compruebe la relación directa con la Víctima;
- IV. En el caso de niñas, niños o adolescentes, que sean reconocidos por autoridad judicial como Ofendidos, para recibir la reparación del daño, deberá suscribirse la carta de solicitud de acceso al Programa, a través de quien tenga a su cuidado a los menores o de quien ejerza la patria potestad, tutor, o curador, según sea el caso, que se encuentren reconocidos jurídicamente para representarlos, en este caso deberá presentarse la documentación que acrediten la guarda y custodia de quien solicita el acceso al programa en nombre y representación de las niñas, niños o adolescentes, menores de edad, así como copia de identificación oficial;
- V. En los casos de difícil ejecución procesal, (por el desconocimiento de la localización del imputado, la muerte de este o la falta de alguna línea de investigación), que cumpla con las características que determinen que se encuentran ante un caso de muerte por Razón de Género, la unidad encargada de su atención dentro de la Comisión Ejecutiva y que canaliza, deberá remitir tarjeta informativa que sustente los hechos susceptibles para el acceso a este programa, a fin de integrar el dictamen de reparación;
- VI. Contar con una cuenta bancaria a nombre de la Persona Beneficiaria donde se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso;
- VII. Contar con número de registro, ante el Registro Estatal de Víctimas, y
- VIII. No haber sido beneficiado por alguna otra institución pública o privada.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y la Ley de Víctimas del Estado de México, y su Reglamento.

8.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, considerando lo siguiente:

- I. Que la Persona Beneficiaria tengan la imposibilidad de trabajar a consecuencia del delito;
- II. Si existe solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- III. Se les otorgará el apoyo a los Ofendidos en el orden de preferencia que establece el artículo 10 párrafo tercero de la Ley de Víctimas del Estado de México;
- IV. Cuente con alguna discapacidad, y
- V. Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.3. Modalidades del Registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, siempre y cuando no exista lista de espera, a través de la Comisión Ejecutiva o la SeMujer, las cuales deberán facilitar el formato para la carta de solicitud de acceso al Programa a aquellas personas solicitantes Víctimas u Ofendidos por el delito de feminicidio, homicidio de mujeres por Razones de Género y mujeres sobrevivientes de feminicidio; cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

Para el caso de personas solicitantes que por sus condiciones de discapacidad física o mental no puedan hacerlo personalmente, acudirá su tutor, mayor de edad, acompañado de un certificado de salud, expedido por una institución oficial que acredite la circunstancia que le impide realizar el trámite personalmente.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.4. Formatos

- I. Carta de solicitud de acceso al programa;
- II. Formato de autorización de depósito, y
- III. Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.5. Integración del Padrón de las Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas en la materia.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora, integrar y resguardar los padrones de las Personas Beneficiarias y será el Comité quien los valide.

8.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

- I. Recibir el monto correspondiente por compensación subsidiaria como parte de la reparación integral del daño, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- II. Reserva y privacidad de la información personal, y
- III. Ser tratados con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

8.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;
- c) Cuando el recurso sea otorgado al tutor, curador o la persona que acredite tener la guardia y custodia de los menores Beneficiarios, este deberá firmar la carta compromiso de hacer buen uso de los recursos obtenidos a favor de los menores, empleando el recurso otorgado únicamente para lograr en la medida de lo posible la recuperación del proyecto de vida de los menores Beneficiarios;
- d) Disponibilidad para que se le realice el estudio socioeconómico y las verificaciones que aplica la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva;
- e) Cuando el recurso sea otorgado al tutor, curador o la persona que acredite tener la guardia y custodia de los menores Beneficiarios, se deberá presentar los comprobantes de erogación de gastos, cuando estos les sean solicitados, o evidencia que acredite el destino de los recursos, y
- f) Proporcionar una cuenta bancaria a nombre de la Persona Beneficiaria, a fin de realizar el depósito o transferencia electrónica correspondiente al apoyo.

8.8. No se otorgará la compensación pecuniaria en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la Persona Beneficiaria renuncie al programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- II. Cuando la Persona Beneficiaria proporcione datos o documentación falsa para su incorporación al programa;
- III. Haber recibido compensación o reparación del daño por el mismo delito por cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o algún otro medio fehaciente, y
- IV. Cuando se incumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En caso de muerte de la Persona Beneficiaria quien tendrá derecho a recibirla el monto de la compensación pecuniaria será en el orden de prelación establecido en el artículo 10 párrafo cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de México.

9. INSTANCIAS PARTICIPANTES

9.1. Instancia Normativa

El Comité Técnico es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Unidad de Genero y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva es la responsable de la operación y administración del Programa.

9.3. Instancia Responsable

La Comisión Ejecutiva será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.4. Comité Técnico

9.4.1. Integración

El Comité Técnico se integrará por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Justicia;
- II. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- III. Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;
- IV. Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito;
- V. Seis vocales:
 1. Persona representante de la Secretaría de la Mujer;
 2. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
 3. Persona representante de la Secretaría de Seguridad;
 4. Persona representante de la Fiscalía especializada en Feminicidios del Estado de México;
 5. Persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, y
 6. Representante de la sociedad civil o institución académica.

Se podrá convocar a personas especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, quien solo tendrán derecho a voz.

9.4.2. Sesiones del Comité

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad, o en su ausencia la persona representante de la Secretaría de la Mujer emitirá el voto de calidad. El Comité sesionará mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Prevía aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas u Ofendidos.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la presidencia, la secretaría del Comité, la persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones y obligaciones del Comité Técnico

Serán atribuciones del Comité:

- I. Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al Programa y en su caso, aprobarlos o negarlos;
- II. Turnar el expediente a la Unidad de Género y Derechos Humanos para la elaboración del dictamen;
- III. Solicitar la Información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Comisión Ejecutiva, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- IV. Solicitar a la Unidad de Trabajo Social realice la visita domiciliaria correspondiente, cuando no se cuente con la guarda y custodia definitiva, y solo se tenga la provisional, para determinar que verdaderamente los menores de edad viven con la persona que está solicitando en su nombre y representación para el acceso al Programa;
- V. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- VI. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Cuando el recurso sea otorgado al tutor, curador o la persona que acredite tener la guardia y custodia de los menores Beneficiarios el Comité Técnico a través del personal de la Comisión Ejecutiva designado, podrá verificar de manera trimestral o cuando sea necesario, que los apoyos otorgados se estén aplicado a los menores Beneficiarios únicamente para lograr en la medida de lo posible su recuperación de su proyecto de vida, mediante:
 1. Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea para la recuperación del proyecto de vida de los menores Beneficiarios; o cuando se

haya proporcionado información o documentación falsa, en su caso el Comité Técnico hará del conocimiento a la autoridad competente;

2. Solicitud de información al tutor que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de los menores Beneficiarios;
3. Entrevista a través de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva, podrá entrevistarse con la Persona Beneficiaria para conocer como han mejorado sus condiciones de vida y sobre todo se deberá dar continuidad a la atención psicosocial de las Personas Beneficiarios, y

IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que el Comité Técnico considere necesarias.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del programa

- I. Las Víctimas u Ofendidos, que cumplan los requisitos de las presentes Reglas de Operación podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva y solicitar ser Persona Beneficiaria del presente Programa;
- II. La SeMujer podrá canalizar a la Comisión Ejecutiva, a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- III. Posteriormente, deberán entregar en la Comisión Ejecutiva la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa, o podrá ser entregada al momento que la Unidad de Trabajo Social les realice el Estudio Socioeconómico.
- IV. La Instancia Ejecutora validará que los solicitantes, cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, para lo cual se podrá auxiliar de la Unidad de Trabajo Social;
- V. Una vez integrado el expediente, la Instancia Ejecutora deberá presentarlo ante el Comité Técnico para su revisión y en su caso aprobarlo o negarlo;
- VI. Una vez autorizada la compensación, por parte del Comité Técnico, se instruirá a la Instancia Ejecutora que el recurso sea depositado mediante transferencia electrónica la cuenta proporcionada por la Persona Beneficiaria;
- VII. Si el expediente no es aprobado para recibir el apoyo la Instancia Ejecutora informará a los interesados dicha situación, y
- VIII. Los apoyos se entregarán exclusivamente a la Personas Beneficiarias inscritas en el padrón, en ningún caso podrá ser a través de apoderados legales.

11. Transversalidad

La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las personas Víctimas y Ofendidos en el Comité Técnico y a invitación de la persona Titular de la presidencia del Comité Técnico.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como en los medios que determine el Comité Técnico.

Las presentes Reglas de Operación, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

14. Transparencia

La Comisión Ejecutiva resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe de manera trimestral a la Instancia Normativa.

16. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las Personas Beneficiarias.

17. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del apoyo económico del Programa podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o en la Secretaría de la Mujer, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México C.P. 50090;
- b) **Vía telefónica:** Al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64, o en la Secretaría de la Mujer (722) 213 89 15;
- c) **Vía Internet:** A los correos electrónicos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- d) **Personalmente:** Al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México;
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría, y
- f) **Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense “SAM”:** En la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuarán su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

QUINTO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la instancia normativa del Programa.

SEXTO. La entrega del apoyo económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

SÉPTIMO. El Comité Técnico deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

OCTAVO. El Comité Técnico deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LA MUJER, LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.-RÚBRICA.

MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIA DE LA MUJER, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44 Y DÉCIMO TRÁNSITORIO DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado Libre y Soberano de México, prevé que la Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuyo objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Que el Ejecutivo del Estado deberá constituir el Fondo Estatal de Desaparición para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas y que la Legislatura proveerá los recursos necesarios para dar cumplimiento a dicha Ley. De igual manera se establece que en la aplicación de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como también que el ejercicio de dichos recursos, se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad.

Que ante la necesidad de continuar las acciones para la búsqueda y localización inmediata de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, se dispuso que la Secretaría de la Mujer en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos del mismo, por lo que es necesario emitir los Lineamientos de Operación del Fondo Estatal de Desaparición para el ejercicio del recurso dispuesto en el Presupuesto vigente y de los subsecuentes en atención a lo establecido en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado Libre y Soberano de México.

En virtud de lo antes señalado, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberá observar la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para ejercer de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para la constitución del Fondo Estatal de Desaparición.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Comisión: A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

II. Comité Técnico: Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de los presentes Lineamientos de Operación;

III. Expediente Técnico: A los documentos comprobatorios para la asignación de recursos objeto de los presentes Lineamientos de Operación, los cuales deberán contener la información suficiente y detallada que sustenten la asignación de recursos y su correspondiente valoración;

IV. Fondo: Al Fondo Estatal de Desaparición;

V. Ley de Desaparición: A la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y

VI. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3. El recurso que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente, será ejercido a través de la Comisión.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos de Operación del Fondo se sujetarán a lo establecido en la Ley de Desaparición, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas y contables aplicables.

Artículo 5. El Comité Técnico estará integrado por:

- I. Una persona representante de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Una persona representante de la Secretaría de la Mujer;
- IV. La persona titular o encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión, y
- V. Una persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

Artículo 6. El Comité Técnico tendrá la facultad de autorizar la asignación de los recursos del Fondo. Para la supervisión de las acciones, el Comité Técnico podrá solicitar a la Comisión los informes o documentos necesarios para validar su cumplimiento.

Artículo 7. El Comité Técnico sesionará cada tres meses y en cada sesión se le deberá informar de manera detallada sobre el ejercicio de los recursos del Fondo.

Artículo 8. Los recursos del Fondo serán destinados para la adquisición o arrendamiento de equipo necesario para realizar acciones de búsqueda de personas, entre otros, maquinaria, recursos tecnológicos, herramientas o vehículos.

Artículo 9. La Comisión, deberá justificar el monto de los recursos destinados para realizar las actividades de búsqueda, a través del Expediente Técnico que deberá ser enviado para aprobación del Comité Técnico. La Comisión deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y evidencias que justifiquen el gasto, así como el informe con los resultados de las acciones de búsqueda realizadas.

Artículo 10. El incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación se registrará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 11. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será analizado y resuelto por el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.-
LA SECRETARIA DE LA MUJER, LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.-RÚBRICA.

SECRETARÍA DE LA MUJER

LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARÍA DE LA MUJER EN EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN XIX Y 33, FRACCIONES I, IV, V, VI, XV, XVI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 6, FRACCIONES VIII, XIX Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México prevé que cuando se presenten casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las niñas, adolescente y mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, por lo que deberá entre otras acciones asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, asimismo, hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarca.

Que la Ley referida señala que son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado, desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento del objeto de la multicitada ley, y establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México prevé que tratándose de víctimas y ofendidos de delitos vinculados a la violencia de género, las dependencias y entidades deberán brindar atención digna por conducto de personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 33, establece que la Secretaría de la Mujer es la dependencia que, entre otras facultades, tiene la de coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

Que el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en los once municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite al personal del servicio público que intervengan en su aplicación.

Que los municipios que corresponden al Decreto de mérito: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que el 20 de septiembre de 2019 se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres, la cual prevé acciones que los 7 municipios y las instancias estatales deberán implementar para atender la desaparición de niñas y mujeres en el Estado.

Los municipios que corresponden a la Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres son Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad.

Que derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la mitigación de las Alertas de Género declaradas en once municipios del Estado de México, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del 2022, se otorgó recurso para implementar los Mecanismos para la Operación de Recursos para la Mitigación de las Alertas de Violencia de Género por Feminicidio y Desaparición.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO; Y LA ALERTA POR DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberán observar los municipios y la Secretaría de la Mujer para ejercer de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para mitigar las Alertas de Violencia de Género por Feminicidio en once Municipios y Desaparición contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres en siete Municipios.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Alertas: A la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio, y la Alerta por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres para el Estado de México;

II. Cédulas de Búsqueda: Al documento emitido por la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, a través del programa Odisea, que incluye la fotografía de las personas que hayan sido reportadas como desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, datos de media filiación y lugar de los hechos de la desaparición;

III. Comité Técnico: Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de los presentes mecanismos;

IV. Declaratorias: A las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio en los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad; y por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres en los municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca, y Valle de Chalco Solidaridad;

V. Expediente Técnico: Al documento que sustente de manera suficiente, clara y detallada el proyecto de operación a implementar por los municipios, integrando para tal efecto; conceptos, presupuesto, y calendarización, el cual deberá ser sometido a análisis, valoración y en su caso, aprobación y evaluación por parte del Comité Técnico;

VI. Ley de Acceso: A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

VII. Ley de Víctimas: A la Ley de Víctimas del Estado de México;

VIII. Municipios: A los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad;

IX. Proyecto de Operación: Al documento emitido por los Municipios que contenga de manera detallada la planeación y programación de las acciones que se realizarán con el recurso asignado para la mitigación de las Alertas, y

X. Secretaría: A la Secretaría de la Mujer del Estado de México.

Artículo 3. El recurso previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022 para mitigar las Alertas será administrado por la Secretaría, a través de la Coordinación Administrativa.

Artículo 4. La asignación del recurso a los Municipios será determinada por el Comité Técnico, el cual, analizará los Proyectos de Operación, y en su caso aprobará la distribución de los recursos a los Municipios a través de la Coordinación Administrativa.

Para los efectos de la ministración del recurso, los Municipios deberán abrir una cuenta bancaria de manera individual y exclusiva para cada una de las Alertas con declaratoria en su demarcación territorial, mismas que no podrán ser susceptibles de modificación durante el ejercicio fiscal 2022.

Los municipios serán los encargados de hacer el pago correspondiente a los proveedores, atendiendo la normatividad aplicable.

Artículo 5. El Comité Técnico estará integrado por:

I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de la Mujer;

II. Una Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia;

III. Una Administración, a cargo de la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría;

IV. Diecisiete Vocalías, a cargo de:

a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente para el Seguimiento de las Alertas de Género por Femicidio y Desaparición del Poder Legislativo;

b) La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

c) La persona titular de la Secretaría de Seguridad;

d) La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

e) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

f) La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;

g) Las personas que funjan como Presidentes Municipales de los Municipios Alertados.

Quienes integren el Comité Técnico deberán nombrar un suplente de jerarquía inmediata inferior quien asistirá en ausencia de cada una de las personas titulares. Los cargos de este Comité Técnico tendrán el carácter de honorífico.

En el caso de los Municipios la suplencia recaerá en la o el Titular en las Direcciones de la Mujer.

Quienes integren el Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona Titular de la Secretaría Técnica, de la persona que funja como Administradora, así como los Municipios quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. El comité sesionará en forma ordinaria cada bimestre y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 7. Para llevar a cabo las sesiones ordinarias, la o el titular de la Secretaría Técnica expedirá la convocatoria, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre la sesión y, para sesiones extraordinarias, con 48 horas previas a la celebración de la misma.

Artículo 8. Para la celebración de las sesiones será necesario la presencia de la mayoría simple de las y los vocales con derecho a voto.

Artículo 9. En caso de no reunirse el quórum requerido para celebrar sesión, la persona Titular de la Secretaría Técnica levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias; y al día hábil siguiente, de extraordinarias.

Artículo 10. Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la persona titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Artículo 11. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados, la cual, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión de que se trate.

Artículo 13. Previa aprobación del Comité, se podrá extender invitación a sus sesiones a personal del sector público, académico o de la sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración, por lo que su participación será limitada al uso de la voz.

Artículo 14. Serán atribuciones específicas de la o el titular de la Presidencia del Comité las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Comité;

- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- IV. Dirigir los debates del Comité;
- V. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- X. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité;
- XI. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos dispersados con el objeto de mitigar las Alertas.
- XII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Serán atribuciones de la o el titular de la Secretaría Técnica del Comité las siguientes:

- I. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión que se trate, la cual deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión, debiendo integrar a la misma la carpeta de la sesión.
- II. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe de la Presidencia y los anexos que correspondan y enviarla, con la antelación debida, a todos los demás miembros;
- III. Revisar con la persona Titular de la Presidencia los asuntos del orden del día;
- IV. Tomar asistencia y declarar quórum;
- V. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Tener informada a la persona Titular de la Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados;
- VII. Leer el orden del día y el acta de las sesiones;
- VIII. Presentar las propuestas de los miembros del Comité;
- IX. Computar las votaciones;
- X. Enviar a los integrantes del Comité Técnico del acta de cada una de las sesiones, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las mismas.
- XI. Presentar los informes de los recursos otorgados en virtud de las Alertas.
- XII. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados, misma que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
 - a) Número de acta.
 - b) Lugar donde se efectuó la sesión de trabajo.
 - c) Día, mes y año de la celebración de la sesión.
 - d) Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: presidente, vocales, administrador y secretario.
 - e) Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados.
 - f) Acuerdos generados.
 - g) Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: El presidente, los vocales, el administrador y el secretario.En todos los casos deberá anotarse nombre y cargo de cada uno de los miembros del Comité.

Artículo 16. Serán atribuciones de la persona que funja como Administradora o Administrador las siguientes:

- I. Revisión de los Expedientes Técnicos remitidos por los Municipios, con el objeto de proceder a su discusión y aprobación ante el Comité Técnico.
- II. Revisión del Calendario de dispersión a los Municipios con el objeto de proceder a su discusión y aprobación ante el Comité Técnico.
- III. Dispersar los recursos correspondientes a las Alertas, previa aprobación del Comité Técnico.
- IV. Notificar a la persona titular de la Presidencia de la dispersión de los recursos.
- V. Solicitar a los municipios alertados los informes y la rendición de cuentas de los recursos implementados en el marco de las Alertas.
- VI. Remitir ante la Dirección de Contabilidad del Sector Central de la Secretaría de Finanzas la comprobación correspondiente a la dispersión de los recursos ministrados a los Municipios.
- VII. Remitir informes, reportes y demás documentación cuando lo requiera la autoridad competente.
- VIII. Informar la problemática que se presente para la dispersión de los recursos y proponer los mecanismos de solución.
- IX. Los demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité.

ARTÍCULO 17. Serán atribuciones de los vocales del Comité las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones los puntos que consideren pertinentes;
- III. Participar en los debates;
- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Solicitar a la persona Titular de la Presidencia la moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Emitir sus opiniones o su voto, según sea el caso, a las propuestas de solicitudes;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia del Comité.

Las y los vocales deberán asesorar y emitir las opiniones que el Comité les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 18. Son obligaciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Acudir a las sesiones del comité en las cuales se encuentren convocados.
- II. Cumplir los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité, así como las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada.

Artículo 19. La designación del techo presupuestal de cada municipio se realizará en razón del número de la población de mujeres, de la tasa de delitos vinculados a la violencia de género y, para el caso de la Alerta por Desaparición, de la tasa de mujeres por localizar, con base en lo reportado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

FORMULA DE ASIGNACIÓN DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO PARA ATENDER Y MITIGAR LA ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

$$PMA = (TDM * PTM) / VTTM$$

PMA: Presupuesto Municipal Asignado.

TDM: Tasa Delictiva Municipal por cada 100 mil habitantes mujeres.

PTM: Presupuesto Total para Municipios.

VTTM: Valor del Total de las Tasas Municipales.

FORMULA DE ASIGNACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO PARA ATENDER LA ALERTA POR DESAPARICIÓN

$$PMA = \frac{TML * PTM}{TTML}$$

PMA: Presupuesto Municipal Asignado.

TML: Tasa de mujeres por localizar por cada 100 mil habitantes mujeres.

PTM: Presupuesto Total para Municipios.

TTML: Tasa Total Municipal de Mujeres por Localizar por cada 100 mil habitantes mujeres.

Artículo 20. El recurso será destinado para realizar acciones encaminadas a cumplir lo establecido en los programas de trabajo y las medidas establecidas en las declaratorias.

Artículo 21. El recurso podrá ser destinado por los Municipios para las actividades siguientes:

I. Fortalecimiento Institucional

Mejoramiento de infraestructura, modernización tecnológica y equipamiento de las instalaciones, así como recursos materiales destinados para la atención de niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia de género.

II. Capacitación

Propiciar la superación individual y colectiva a través de la adquisición de servicios especializados en el diseño, desarrollo e implementación de programas teóricos-prácticos, capacitaciones, foros, talleres, cursos, certificaciones y diplomados, destinados a perfeccionar conocimientos y habilidades del personal de servicio público en temas de género, violencia de género, derechos humanos, masculinidades positivas, protocolos y búsqueda de personas desaparecidas, contención emocional y demás temas derivados de las alertas.

III. Medidas de atención, asistencia y reparación a víctimas

Generar mecanismos que permitan el acceso a la justicia a la población que, por su condición sociodemográfica, razones de género y/o discapacidad se encuentren en situación de rezago, a través de la adecuación de los edificios públicos, la instalación de programas itinerantes de atención multidisciplinaria y actividades de proximidad por conducto de Unidades Móviles.

IV. Búsqueda

Adquisición de Servicios Profesionales para adiestramiento y equipamiento de personal de servicio público integrante de la Policía de Género y Células de Búsqueda para el uso adecuado de herramientas y tecnología adquirida para la Búsqueda y Localización de personas desaparecidas. Toda adquisición de recursos materiales, para los efectos de este apartado deberá ser sometida a consenso del Comité Técnico.

V. Espacios Públicos

Identificar los lugares públicos de conformidad a la georreferenciación estatal y municipal, a efecto de invertir de manera focalizada en su recuperación, rehabilitación y adecuación con el objeto de conformar espacios seguros para la población a través de labores de proximidad policial, adquisición e implementación de equipos de iluminación, videograbación y alarmas vecinales.

Artículo 22. El recurso podrá ser destinado por la Secretaría para las actividades siguientes;

I. Fortalecimiento Institucional

- I.I. Fortalecimiento de recursos materiales destinados para la atención de la violencia de género.
- I.II. Actualización del equipo tecnológico.
- I.III. Equipamiento para el acopio y resguardo de información de personas desaparecidas o no localizadas.
- I.IV. Diseño de protocolos de atención, así como la generación de mecanismos adecuados de valoración y análisis de riesgo relacionado con la violencia de género.
- I.V. Diseño, implementación y equipamiento de Ciudad Mujeres Valle de Toluca y Ciudad Mujeres Valle de México.

II. Capacitación

- II.I. Servicios especializados en el diseño, desarrollo e implementación de programas teóricos-prácticos, capacitaciones, foros, talleres, certificaciones, cursos y diplomados, destinados a perfeccionar conocimientos y habilidades del personal de servicio público en temas de género, violencia de género, derechos humanos, masculinidades positivas, protocolos y búsqueda de personas desaparecidas, contención emocional y demás temas derivados de las alertas.

III. Medidas de atención, asistencia y reparación a víctimas

- III.I. Acercamiento a los servicios de atención.
- III.II. Fortalecimiento a líneas de atención.
- III.III. Creación de un centro de memoria a víctimas.
- III.IV. Equipamiento de los Centros Naranja de Atención a Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia.

III.V. Creación, diseño e implementación de un sistema de medidas de protección.**IV. Búsqueda**

- IV.I.** Adquisición de vehículos, suministros, materiales de emergencia y equipo tecnológico para la búsqueda de personas desaparecidas, para realización de pruebas de búsqueda y localización.

V. Difusión

- V.I.** Campaña de prevención de la violencia de género.
- V.II.** Material de difusión con información sobre la prevención de la violencia de género y las Alertas.

VI. Datos y construcción del conocimiento

- VI.I.** Sistema Integral para la recopilación de información de personas (Denunciante, Ofendido, Testigo, Investigado e Imputado), inmuebles y vehículos relacionados en carpetas de investigación referentes a la Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres.

Artículo 23. Para la erogación de los recursos, los Municipios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Justificar el monto de los recursos destinados a realizar las actividades para la mitigación de las Alertas, a través de un Proyecto de Operación y el Expediente Técnico que deberá ser enviado para aprobación del Comité Técnico a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en curso;
- II.** Que la difusión de la Campaña de Prevención de la Violencia de Género y/o Alerta de Violencia de Género, sea la emitida por el Gobierno del Estado de México y homologada en todos los Municipios con Alerta;
- III.** Que las capacitaciones sean otorgadas por personal certificado y calificado en el tema por alguna institución pública o privada facultada para tal efecto;
- IV.** Los procesos adquisitivos se llevarán a cabo por cada uno de los Municipios, acatando los lineamientos establecidos en sus reglamentos y las normas legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- V.** Para la comprobación del recurso, los Municipios Alertados, deberán remitir a la Coordinación Administrativa de la Secretaría, un Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) a favor del Gobierno del Estado de México, uno por cada ministración y cada Alerta, y al final de la erogación de los recursos, todo el soporte documental requerido que acredite y transparente que el recurso fue ejercido conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado México y Municipios, así como su reglamento, atendiendo lo estipulado en los Expedientes Técnicos;
- VI.** El recurso otorgado no podrá ser utilizado para fines electorales;
- VII.** La Secretaría realizará la transferencia del recurso otorgado a las cuentas bancarias designadas por los Municipios para las Alertas, a efecto de que estos realicen el pago directo a los proveedores, posterior a los procesos adquisitivos correspondientes ejerciendo el recurso únicamente en los rubros contemplados en los presentes mecanismos;
- VIII.** No se podrán realizar traspasos entre cuentas propias;
- IX.** Que las actividades sean encaminadas a la mitigación de las Alertas;
- X.** Que los municipios y la Secretaría cumplan con la entrega del Proyecto de Operación y el Expediente Técnico en los plazos señalados;
- XI.** Que los Municipios firmen un convenio de colaboración con la Secretaría para el ejercicio del recurso;

XII. Que el destino de los vehículos y equipamiento sea exclusivo para la atención de las acciones implementadas para la mitigación de las Alertas;

XIII. Que los Municipios permitan a la Secretaría, ocupar un espacio con servicios para la implementación de los Centros Naranja de Atención a Mujeres, sus Hijas e Hijos, en Situación de Violencia;

XIV. El ejercicio del recurso 2022 estará sujeto a la comprobación que realicen las instancias sobre el ejercicio 2021, y

XV. Los Municipios deberán comprobar con procedimientos adquisitivos de acuerdo con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 24. Para la erogación de los recursos, la Secretaría deberá:

I. Justificar el monto de los recursos destinados a realizar actividades para la mitigación de las Alertas, a través de un Proyecto de Operación que deberá ser presentado al Comité Técnico a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en curso;

II. Realizar el pago directo a los proveedores, una vez que la documentación haya sido debidamente validada, con la finalidad de que el recurso sea ejercido únicamente en los rubros contemplados en los presentes mecanismos, y

III. Una vez aprobado el presupuesto por la Secretaría, el Comité Técnico deberá hacer revisiones periódicas del ejercicio del recurso.

Artículo 25. Para la comprobación total de la erogación de los recursos, serán exhibidas todas aquellas documentales, ya sean públicas o privadas, que fueran necesarias y requeridas por la Coordinación Administrativa de la Secretaría o por la Autoridad Competente, para acreditar el gasto, teniendo como límite el 15 de noviembre del año en curso.

La Coordinación Administrativa de la Secretaría será la encargada de llevar a cabo la comprobación ante la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, mediante las comprobaciones de gasto.

Artículo 26. El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se registrará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 27. Lo no previsto en los presentes mecanismos será analizado y resuelto por el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.- SECRETARIA DE LA MUJER.-RÚBRICA.